



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO
RAD. 47-707-40-89-001-2023-00092-00

Correspondió en reparto a este Juzgado la comisión conferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, a través de Despacho Comisorio, librado dentro del proceso Ejecutivo que sigue DISTRIBUCIONES A y T S.A.S, contra JORGE ANDRES SANDINO ROJAS, Radicado No. 47-001-41-89-004-2021-00264-00.

Observa este Despacho Judicial, que en la providencia de fecha Trece (13) de Abril de 2023, a través de la cual se decretó el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, así mismo se nos comisionó para llevar a cabo la medida cautelar antes mencionada, otorgándonos facultades para subcomisionar.

Debemos traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia con relación al tema de las comisiones, a saber:

“Los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así lo concluyó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al alcalde municipal que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no puede confundirse con el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales.

El pronunciamiento precisa que “los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen”. En esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, “por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente”. (Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17).



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Así las cosas, teniendo en cuenta lo antes manifestado, esta Agencia Judicial subcomisionará a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro, con facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales; sobre el siguiente bien inmueble así:

1.- Secuestro del bien inmueble de propiedad de JORGE ANDRES SANDINO ROJAS, consistente en un lote rural No. 13 ubicado en la Manzana 2 de la Urbanización San Andrés, en el Municipio de Santa Ana Magdalena, con una área de 72 Metros Cuadrados e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226- 56254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 237 de fecha 07 de Noviembre de 2017 expedida por la Notaria Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de santa Ana Magdalena,

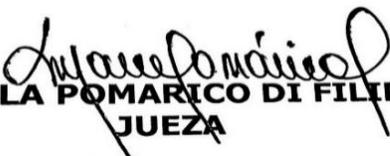
RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de JORGE ANDRES SANDINO ROJAS, consistente en un lote rural No. 13 ubicado en la Manzana 2 de la Urbanización San Andrés, en el Municipio de Santa Ana Magdalena, con una área de 72 Metros Cuadrados e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226- 56254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 237 de fecha 07 de Noviembre de 2017 expedida por la Notaria Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

SEGUNDO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que nombre secuestre y tase los honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

TERCERO: Una vez llevada a cabo la comisión, remitirla a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 035 de fecha 03/10/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria